



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. De oficio: SC/130.21/01579/21
No. De Bitácora: 10/LU-0100/09/21
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Durango, Dgo., a 28 de octubre del 2021

SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.
Carretera Jabonoso-El Tajito Km. 1.5, No. 225
Colonia Ex Ejido Cuba
35079, Gómez Palacio, Dgo.

Correo electrónico: seguridad.higiene@stieleguasautomotive.com
Tel. 8715890290

En atención al escrito sin número de fecha 10 de agosto del año 2021, mismo que fue recibido el día 18 de agosto de este año 2021, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional en Lerdo, Dgo., adscrita a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre de **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, mediante dicha solicitud tramita Licencia Ambiental Única (LAU) por el procedimiento de licencia nueva, así como al requerimiento que se le hiciera mediante el oficio No. SC/130.21/001423/21 de fecha 14 de septiembre del año 2021, mismo que se le notificó de forma electrónica el día 21 de septiembre del año 2021, y a la respuesta a dicho requerimiento recibida el día 12 de octubre de esta 2021, y con fundamento a lo establecido en los Artículos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5°, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 2°, 7°, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y en la respuesta al requerimiento que se cita en el primer párrafo del presente oficio, en mi carácter de encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/058-2021

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, ubicado en Carretera Jabonoso-El Tajito Km. 1.5 No. 225 Colonia Ex-Ejido Cuba, C.P. 35079 en Gómez Palacio, con Número de Registro Ambiental **STE1000700620**¹, el cual manifiesta como actividad **“Fundición de lingotes de Aluminio”**, con una capacidad instalada para producir anualmente lo siguiente:

Nombre del producto	Cantidad	Unidad
Tapa de ignición.- carcasa de aleación de Aluminio (tapa de motor de vehículo recreativo)	57, 200	Piezas
Tapa pto carcasa de aleación de Aluminio (tapa) de motor de vehículo recreativo	57, 200	Piezas
Escoria del horno de fundición de Aluminio	13, 000	Kg.

SEGUNDA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.
Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con respecto al registro original, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas.

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERA. - El representante legal de **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a través del portal electrónico de esta Secretaría, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2022, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I a la X, 11, 12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

CUARTA. - En el establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

QUINTA. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTA. - Las emisiones generadas por la operación del horno de fundición con capacidades de 2.304 Gj/hr., del establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

SÉPTIMA. - Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo, del establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del



Reglamento de la LGEPPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

OCTAVA.- En el establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

NOVENA.- SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.** de; Trapos impregnados de aceites gastados solubles, Lodos aceitosos y Granalla, registrados mediante el formato FF-SEMARNAT-090 "Registro como Generador de Residuos Peligrosos", el 27 de mayo del año 2021, así como en la sección 4 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de bitácora 10/LU-0100/09/21 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la LGPCIR; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de la LGPCIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la LGPCIR en materia de residuos peligrosos, según el cual las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si éstos son peligrosos; por lo que, conforme al Artículo 43 del citado Reglamento, en el caso de que no haya registrado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, deberá manifestarlos de inmediato, solicitando la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- El representante legal de **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPCIR en materia de restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMA TERCERA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LCPGIR, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento por parte de **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LCPGIR, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga a **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LCPGIR.

Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la representante legal de **SLA TECOPRESS, S.A. DE C.V.** el presente resolutivo, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; Carretera Jabonoso-El Tajito Km. 1.5 No. 225, Colonia Ex-Ejido Cuba, C.P. 35079, en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p.- **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Cd. de México.
Dr. José Luis Reyes Muñoz- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.
Expediente.

RGTJLCC/FJGCMJLGA